

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante  | BANCO AV VILLAS S.A.                |
| Demandado   | LEON DARÍO CARVALHO VALENCIA        |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021-00792 00       |
| Providencia | Libra mandamiento                   |

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 12 de julio de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCO AV VILLAS S.A., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra del señor LEON DARÍO CARVALHO VALENCIA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, a través de su representante legal y en contra del señor **LEON DARÍO CARVALHO VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$47.066.815)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 2284782, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 22 de junio de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$1.823.594)** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 2284782, respecto del periodo comprendido entre 18 de febrero de 2021 (día siguiente a la fecha del último pago) hasta 21 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 13,70% efectivo anual.

**Segundo** : NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero**: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto**: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto**: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto**: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ, con T.P. 118.827 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**148967c7aa6cefc3935828cdb679b058a22d86bed600e0b89a812845052d8da2**

Documento generado en 03/08/2021 07:49:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**